

## **SEGUNDA SECCION**

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION** relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Raúl Díaz García, titular del lote rústico número 235, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 235  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS01/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Raúl Díaz García, titular del lote rústico número 235, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 235.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 270, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 235, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
235	Raúl Díaz García	Título de Propiedad No. 39377	01/06/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 235, en favor de María de Lourdes Pinacho García, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Raúl Díaz García, titular del lote rústico número 235, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 235, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con María de Lourdes Pinacho García, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 235, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Raúl Díaz García, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario “La Jornada”; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Raúl Díaz García titular del lote rústico número 235, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 235, por lo cual fue procedente hacer las

notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Raúl Díaz García, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con María de Lourdes Pinacho García, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 235 se encuentra actualmente en posesión de María de Lourdes Pinacho García, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 235, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 235 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 39377, de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 270, expedido en favor de Raúl Díaz García, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Guillermo Kelly Novoa, titular del lote rústico número 245, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 245  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS02/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Guillermo Kelly Novoa, titular del lote rústico número 245, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 245.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 217, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con

el lote rústico número 245, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
245	Guillermo Kelly Novoa	Título de Propiedad No. 10285	12/11/70

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 245, en favor de Clotilde Francisca Hernández Hernández, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Guillermo Kelly Novoa, titular del lote rústico número 245, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 245, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Clotilde Francisca Hernández Hernández, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez, llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 245, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Guillermo Kelly Novoa, titular del lote rústico, en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultados séptimo, octavo y noveno, se desprende que Guillermo Kelly Novoa titular del lote rústico número 245, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 245, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya

comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Guillermo Kelly Novoa, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Clotilde Francisca Hernández Hernández, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 245 se encuentra actualmente en posesión de Clotilde Francisca Hernández Hernández, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 245, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 245 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 10285, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 217, expedido en favor de Guillermo Kelly Novoa, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Raymundo Sánchez, titular del lote rústico número 286, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 286  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS03/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Raymundo Sánchez, titular del lote rústico número 286, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 286.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 72, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 286, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
286	Raymundo Sánchez	Título de Propiedad No. 030909	02/01/85

**QUINTO.-** El diez de diciembre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 286, en favor de María de Lourdes Arrillaga García, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y seis.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Raymundo Sánchez, titular del lote rústico número 286, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 286, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con María de Lourdes Arrillaga García, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 286, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Raymundo Sánchez, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Raymundo Sánchez titular del lote rústico número 286, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 286, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Raymundo Sánchez, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con María de Lourdes Arrillaga García,

en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha diez de diciembre del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 286 se encuentra actualmente en posesión de María de Lourdes Arrillaga García, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adiminulación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 286, ubicado en la Colonia “Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 286 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 030909, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 72, expedido en favor de Raymundo Sánchez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Justino Gorospe Galán, titular del lote rústico número 287, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 287

EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS04/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Justino Gorospe Galán, titular del lote rústico número 287, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 287.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 73 Vta., consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 287, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
287	Justino Gorospe Galán	Título de Propiedad No. 38729	13/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 287, en favor de Guadalupe

Amonaria Olivera Hernández, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Justino Gorospe Galán, titular del lote rústico número 287, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 287, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Guadalupe Amonaria Olivera Hernández, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 287, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Justino Gorospe Galán, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Justino Gorospe Galán titular del lote rústico número 287, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 287, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Justino Gorospe Galán, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Guadalupe Amonaria Olivera

Hernández en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 287 se encuentra actualmente en posesión de Guadalupe Amonaria Olivera Hernández, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 287, ubicado en la Colonia “Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 287 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38729, de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 73 Vta., expedido en favor de Justino Gorospe Galán, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Luis Ochoa Resillas, titular del lote rústico número 299, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 299  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS05/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Luis Ochoa Resillas, titular del lote rústico número 299, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 299.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 74, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 299, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
299	Luis Ochoa Resillas	Título de Propiedad No. 030869	02/01/85

**QUINTO.-** El dieciocho de noviembre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 299, en favor de Rafael Morales Morales, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año dos mil dos.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías

Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Luis Ochoa Resillas, titular del lote rústico número 299, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 299, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Rafael Morales Morales, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 299, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Luis Ochoa Resillas, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Luis Ochoa Resillas titular del lote rústico número 299, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 299, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Luis Ochoa Resillas, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Rafael Morales Morales, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 299 se encuentra actualmente en posesión de Rafael Morales Morales, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 299, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 299 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 030869, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 74, expedido en favor de Luis Ochoa Resillas, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Antonio Rodríguez Juárez, titular del lote rústico número 340, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 340  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS06/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Antonio Rodríguez Juárez, titular del lote rústico número 340, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados “Fomento Número Uno”, “Boca del Monte”, “Paul Development”, “Rock Island”, “Nebraska Co.”, “La Esmeralda”, “El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 340.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 210, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 340, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
340	Antonio Rodríguez Juárez	Título de Propiedad No. 38718	12/03/87

**QUINTO.-** El veintiocho de julio del año dos mil dos, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió la Transmisión de Derechos del lote número 340, en favor de Román Hernández González, señalando el documento que el lote de referencia lo adquirió de Rosa Pascual Lorenzo, quien se encontraba en posesión y explotación desde el año de mil novecientos ochenta y ocho.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Antonio Rodríguez Juárez, titular del lote rústico número 340, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría

tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 340, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Román Hernández González, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 340, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Antonio Rodríguez Juárez, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Antonio Rodríguez Juárez titular del lote rústico número 340, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 340, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Antonio Rodríguez Juárez, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Román Hernández González, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Transmisión de Derechos expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha veintiocho de julio del año dos mil dos, de la cual se desprende que el lote número 340 se encuentra actualmente en posesión de Román Hernández

González, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 340, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 340 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38718, de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 210, expedido en favor de Antonio Rodríguez Juárez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Reynaldo Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 343, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 343  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS07/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Reynaldo Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 343, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados

“Fomento Número Uno”, “Boca del Monte”, “Paul Development”, “Rock Island”, “Nebraska Co.”, “La Esmeralda”, “El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 343.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 308, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 343, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
343	Reynaldo Sandoval Serafin	Título de Propiedad No. 54514	29/12/92

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 343, en favor de Nelida Sonia García Díaz, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos noventa.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Reynaldo Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 343, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 343, con el objeto de notificar al titular del lote, la

instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con María Cristina Díaz Rodríguez, apoderada legal de Nelida Sonia García Díaz persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 343, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Reynaldo Sandoval Serafin, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Reynaldo Sandoval Serafin titular del lote rústico número 343, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 343, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Reynaldo Sandoval Serafin, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con María Cristina Díaz Rodríguez, apoderada legal de Nelida Sonia García Díaz, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 343 se encuentra actualmente en posesión de Nelida Sonia García Díaz, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 343, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 343 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 54514, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 308, expedido en favor de Reynaldo Sandoval Serafin, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Gregorio Sandoval Zárate, titular del lote rústico número 357, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 357  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS08/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Gregorio Sandoval Zárate, titular del lote rústico número 357, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La

Esmeralda”,  
“El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 357.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 354, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 357, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
357	Gregorio Sandoval Zárate	Oficio de Adjudicación No. 680163	30/11/84

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 357, en favor de Francisca García Hernández, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Gregorio Sandoval Zárate, titular del lote rústico número 357, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 357, con el objeto de notificar al titular del lote, la

instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Brigido García Hernández, apoderado legal de Francisca García Hernández, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 357, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Gregorio Sandoval Zárate, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Gregorio Sandoval Zárate titular del lote rústico número 357, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 357, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Gregorio Sandoval Zárate, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Brigido García Hernández, apoderado legal de Francisca García Hernández en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 357 se encuentra actualmente en posesión de Francisca García Hernández, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 357, ubicado en la Colonia

“Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 357 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancelese el registro del Oficio de Adjudicación número 680163, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 354, expedido en favor de Gregorio Sandoval Zárate, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Jorge Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 371, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 371  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS09/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Jorge Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 371, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados “Fomento Número Uno”, “Boca del Monte”, “Paul Development”, “Rock Island”, “Nebraska Co.”, “La Esmeralda”, “El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 371.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 352, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 371, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
371	Jorge Sandoval Serafin	Título de Propiedad No. 32525	26/04/85

**QUINTO.-** El dieciocho de enero del año dos mil cuatro, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 371, en favor de Eduardo Valerio Zagada, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Jorge Sandoval Serafin, titular del lote rústico número 371, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 371, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Eduardo Valerio Zagada persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 371, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Jorge Sandoval Serafin, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Jorge Sandoval Serafin titular del lote rústico número 371, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 371, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Jorge Sandoval Serafin, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Eduardo Valerio Zagada, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha dieciocho de enero del año dos mil cuatro, de la cual se desprende que el lote número 371 se encuentra actualmente en posesión de Eduardo Valerio Zagada, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 371, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 371 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 32525, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 352, expedido en favor de Jorge Sandoval Serafin, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Juana Barragán, titular del lote rústico número 416, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 416  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS10/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Juana Barragán, titular del lote rústico número 416, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 416.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 122, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 416, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
416	Juana Barragán	Título de Propiedad No. 38709	12/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 416, en favor de Juan Luis Fernández Miravetz, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Juana Barragán, titular del lote rústico número 416, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 416, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Juan Luis Fernández Miravetz persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 416, levantando el Acta respectiva,

actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Juana Barragán, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Juana Barragán titular del lote rústico número 416, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 416, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Juana Barragán, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Juan Luis Fernández Miravetez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 416 se encuentra actualmente en posesión de Juan Luis Fernández Miravetez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 416, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 416 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que

estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38709, de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 122, expedido en favor de Juana Barragán, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de José Ricardo Jiménez Gutiérrez, titular del lote rústico número 438, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 438  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS11/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de José Ricardo Jiménez Gutiérrez, titular del lote rústico número 438, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 438.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 331, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 438, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
438	José Ricardo Jiménez Gutiérrez	Título de Propiedad No. 10521	12/11/70

**QUINTO.-** El siete de abril del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Transmisión de Derechos del lote número 438, en favor de Verónica Luis Martínez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año dos mil tres.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a José Ricardo Jiménez Gutiérrez, titular del lote rústico número 438, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 438, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Alejandro Rodríguez Solís, apoderado legal de Verónica Luis Martínez persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 438, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que José Ricardo Jiménez Gutiérrez, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el

“La Jornada”; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que José Ricardo Jiménez Gutiérrez titular del lote rústico número 438, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 438, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que José Ricardo Jiménez Gutiérrez, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: “... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Alejandro Rodríguez Solís, apoderado legal de Verónica Luis Martínez en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Trasmisión de Derechos expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha siete de abril del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 438 se encuentra actualmente en posesión de Verónica Luis Martínez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 438, ubicado en la Colonia “Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 438 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 10521, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 331, expedido en favor de José Ricardo Jiménez Gutiérrez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, titular del lote rústico número 460, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 460  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS12/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, titular del lote rústico número 460, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 460.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 82, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 460, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
460	Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo	Título de Propiedad No. 38116	04/12/86

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 460, en favor de Hugo García Cruz, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, titular del lote rústico número 460, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 460, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Raymundo García José, apoderado legal de Hugo García Cruz, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 460, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de

Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo titular del lote rústico número 460, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 460, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Raymundo García José, apoderado legal de Hugo García Cruz, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 460 se encuentra actualmente en posesión de Hugo García Cruz, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 460, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 460 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38116, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 82, expedido en favor de Félix E. Guadalupe Alvarez Galindo, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Mario Márquez Cobos, titular del lote rústico número 479, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 479  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS13/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Mario Márquez Cobos, titular del lote rústico número 479, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 479.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 55, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 479, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
479	Mario Márquez Cobos	Título de Propiedad No. 38666	10/03/87

**QUINTO.-** El dieciocho de noviembre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 479, en favor de Verónica Luis Martínez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos noventa y tres.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Mario Márquez Cobos, titular del lote rústico número 479, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 479, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Verónica Luis Martínez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 479, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Mario Márquez Cobos, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a

ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Mario Márquez Cobos titular del lote rústico número 479, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 479, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Mario Márquez Cobos, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Verónica Luis Martínez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 479 se encuentra actualmente en posesión de Verónica Luis Martínez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 479, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 479 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38666, de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 55, expedido en favor de Mario Márquez Cobos, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Miguel Márquez Rodríguez, titular del lote rústico número 480, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 480  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS14/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Miguel Márquez Rodríguez, titular del lote rústico número 480, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 480.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 140, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 480, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
480	Miguel Márquez Rodríguez	Título de Propiedad No. 030898	02/01/85

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 480, en favor de Ladislao Hernández Ramírez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Miguel Márquez Rodríguez, titular del lote rústico número 480, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 480, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Ladislao Hernández Ramírez persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 480, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Miguel Márquez Rodríguez, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a

ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Miguel Márquez Rodríguez titular del lote rústico número 480, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 480, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Miguel Márquez Rodríguez, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Ladislao Hernández Ramírez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 480 se encuentra actualmente en posesión de Ladislao Hernández Ramírez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 480, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 480 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 030898, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 140, expedido en favor de Miguel Márquez Rodríguez, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Bardomiano Márquez Cobos, titular del lote rústico número 501, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 501  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS15/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Bardomiano Márquez Cobos, titular del lote rústico número 501, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada

el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 501.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 86, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 501, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
501	Bardomiano Márquez Cobos	Título de Propiedad No. 030863	02/01/85

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 501, en favor de Eladio López, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Bardomiano Márquez Cobos, titular del lote rústico número 501, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 501, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Heladio López, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 501, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Bardomiano Márquez Cobos, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Bardomiano Márquez Cobos titular del lote rústico número 501, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 501, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Bardomiano Márquez Cobos, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Eladio López, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 501 se encuentra actualmente en posesión de Eladio López, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 501, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 501 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 030863, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 86, expedido en favor de Bardomiano Márquez Cobos, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnesse copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Jorge Antonio Celedonio M., titular del lote rústico número 542, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 542  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS16/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Jorge Antonio Celedonio M., titular del lote rústico número 542, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado

ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 542.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 134, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 542, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
542	Jorge Antonio Celedonio M.	Título de Propiedad No. 38626	04/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 542, en favor de Emilio López Maldonado, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Jorge Antonio Celedonio M., titular del lote rústico número 542, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 542, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Emilio López Maldonado persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 542, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Jorge Antonio Celedonio M., titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Jorge Antonio Celedonio M. titular del lote rústico número 542, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 542, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Jorge Antonio Celedonio M., no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Emilio López Maldonado, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 542 se encuentra actualmente en posesión de Emilio López Maldonado, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 542, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 542 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38626, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 134, expedido en favor de Jorge Antonio Celedonio M., por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Genaro Carbajal Morales, titular del lote rústico número 565, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 565  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS17/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Genaro Carbajal Morales, titular del lote rústico número 565, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 565.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 94, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 565, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
565	Genaro Carbajal Morales	Título de Propiedad No. 032516	26/04/85

**QUINTO.-** El veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 565, en favor de Félix Méndez Rodríguez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Genaro Carbajal Morales, titular del lote rústico número 565, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 565, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Félix Méndez Rodríguez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 565, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Genaro Carbajal Morales, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el **Diario "La Jornada"**; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Genaro Carbajal Morales titular del lote rústico número 565, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente

Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 565, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultados séptimo y octavo, se evidencia que Genaro Carbajal Morales, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Félix Méndez Rodríguez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, de la cual se desprende que el lote número 565 se encuentra actualmente en posesión de Félix Méndez Rodríguez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 565, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 565 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 032516, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 94, expedido en favor de Genaro Carbajal Morales, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento resolución al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Isidora Castelán Herrera, titular del lote rústico número 585, Fracción I, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 585, FRACCION I  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS18/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Isidora Castelán Herrera, titular del lote rústico número 585, Fracción I, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado

ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 585, Fracción I.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 173, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 585, Fracción I, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
585, Fracción I	Isidora Castelán Herrera	Título de Propiedad No. 39237	14/05/87

**QUINTO.-** El quince de diciembre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 585, Fracción I, en favor de Juana Palacios Montaña, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos noventa y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Isidora Castelán Herrera, titular del lote rústico número 585, Fracción I, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 585, Fracción I, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Juana Palacios Montaña persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 585, Fracción I, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Isidora Castelán Herrera, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Isidora Castelán Herrera titular del lote rústico número 585, Fracción I, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 585, Fracción I, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Isidora Castelán Herrera, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Juana Palacios Montaña, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha quince de diciembre del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 585, Fracción I se encuentra actualmente en posesión de Juana Palacios Montaña, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 585, Fracción I, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 585, Fracción I de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 39237, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 173, expedido en favor de Isidora Castelán Herrera, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Raquel Frausto Zuleta, titular del lote rústico número 630, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 630  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS19/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Raquel Frausto Zuleta, titular del lote rústico número 630, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona

de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 630.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 122, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 630, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
630	Raquel Frausto Zuleta	Título de Propiedad No. 37410	23/09/86

**QUINTO.-** El primero de agosto del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 630, en favor de Ithamar Juárez Sosa, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Raquel Frausto Zuleta, titular del lote rústico número 630, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 630, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Ithamar Juárez Sosa, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 630, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Raquel Frausto Zuleta, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Raquel Frausto Zuleta titular del lote rústico número 630, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que

en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 630, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Raquel Frausto Zuleta, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Ithamar Juárez Sosa, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha primero de agosto del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 630 se encuentra actualmente en posesión de Ithamar Juárez Sosa, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 630, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 630 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancelese el registro del Título de Propiedad número 37410, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 122, expedido en favor de Raquel Frausto Zuleta, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Andrés Durán Rivera, titular del lote rústico número 647, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 647  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS20/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Andrés Durán Rivera, titular del lote rústico número 647, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 647.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de

Registro número 985, Tomo I, a foja 188, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 647, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
647	Andrés Durán Rivera	Título de Propiedad No. 38058	28/11/86

**QUINTO.-** El tres de septiembre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 647, en favor de Magaly Sánchez Lara, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año dos mil.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Andrés Durán Rivera, titular del lote rústico número 647, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 647, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Petra Lara García, apoderada legal de Magaly Sánchez Lara, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 647, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Andrés Durán Rivera, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Andrés Durán Rivera titular del lote rústico número 647, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 647, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los

artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Andrés Durán Rivera, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Petra Lara García, apoderada legal de Magaly Sánchez Lara, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha tres de septiembre del año dos mil tres, de la cual se desprende que el lote número 647 se encuentra actualmente en posesión de Magaly Sánchez Lara, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 647, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 647 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38058, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 188, expedido en favor de Andrés Durán Rivera, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION** relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Roberto de Jesús González Herrera, titular del lote rústico número 668, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 668  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS21/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Roberto de Jesús González Herrera, titular del lote rústico número 668, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 668.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 136, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 668, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No.	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
-----	-------------------	----------------------	-------

LOTE			
668	Roberto de Jesús González Herrera	Título de Propiedad No. 38762	17/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 668, en favor de Domingo Hernández Moreno, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Roberto de Jesús González Herrera, titular del lote rústico número 668, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 668, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el catorce de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Domingo Hernández Moreno, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 668, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Roberto de Jesús González Herrera, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Roberto de Jesús González Herrera titular del lote rústico número 668, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 668, por lo cual fue precedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Roberto de Jesús González Herrera, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Domingo Hernández Moreno, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 668 se encuentra actualmente en posesión de Domingo Hernández Moreno, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 668, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 668 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38762, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 136, expedido en favor de Roberto de Jesús González Herrera, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Martimiano Miguel Terán, titular del lote rústico número 691, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 691  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS23/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Martimiano Miguel Terán, titular del lote rústico número 691, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 691.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 120, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 691, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
691	Martimiano Miguel Terán	Título de Propiedad No. 38680	10/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 691, en favor de Román Palacios López, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Martimiano Miguel Terán, titular del lote rústico número 691, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 691, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el catorce de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Román Palacios López, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 691, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Martimiano Miguel Terán, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Martimiano Miguel Terán titular del lote rústico número 691, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 691, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Martimiano Miguel Terán,

no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Román Palacios López, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 691 se encuentra actualmente en posesión de Román Palacios López, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 691, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 691 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38680, de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 120, expedido en favor de Martimiano Miguel Terán, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Norma I. Hernández Silva, titular del lote rústico número 773, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC

MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 773  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS24/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Norma I. Hernández Silva, titular del lote rústico número 773, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 773.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 155, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 773, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
773	Norma I. Hernández Silva	Título de Propiedad No. 38108	04/12/86

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 773, en favor de Evelio Fernández Leyva, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Norma I. Hernández Silva, titular del lote rústico número 773, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha el trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 773, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el catorce de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Francisco Fernández Sánchez, apoderado legal de Evelio Fernández Leyva, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 773, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Norma I. Hernández Silva, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Norma I. Hernández Silva titular del lote rústico número 773, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 773, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Norma I. Hernández Silva, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento

excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Francisco Fernández Sánchez, apoderado legal de Evelio Fernández Leyva, en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la cual se desprende que el lote número 773 se encuentra actualmente en posesión de Evelio Fernández Leyva, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adiminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 773, ubicado en la Colonia “Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 773 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38108, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 155, expedido en favor de Norma I. Hernández Silva, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Fortino Ríos, titular del lote rústico número 796, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO

ESTADO: OAXACA  
LOTE: 796  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS25/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Fortino Ríos, titular del lote rústico número 796, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 796.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 121, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 796, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
796	Fortino Ríos	Título de Propiedad No. 38611	04/03/87

**QUINTO.-** El veintitrés de julio del año dos mil, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Transmisión de Derechos del lote número 796, en favor de Román Palacios López, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año dos mil.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Fortino Ríos, titular del lote rústico número 796, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 796, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el catorce de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Román Palacios López, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 796, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Fortino Ríos, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Fortino Ríos titular del lote rústico número 796, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 796, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Fortino Ríos, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos

previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Román Palacios López, en virtud de que el titular no se presentó...”,  
lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Transmisión de Derechos expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha veintitrés de julio del año dos mil, del cual se desprende que el lote número 796 se encuentra actualmente en posesión de Román Palacios López, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 796, ubicado en la Colonia “Cuauhtémoc”, ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 796 de la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38611, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 121, expedido en favor de Fortino Ríos, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia “Cuauhtémoc”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Francisco Campechano Morales, titular del lote rústico número 797, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 797

EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS26/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Francisco Campechano Morales, titular del lote rústico número 797, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 797.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 174, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 797, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
797	Francisco Campechano Morales	Título de Propiedad No. 39241	14/05/87

**QUINTO.-** El catorce de enero del año dos mil dos, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 797, en favor de Regino Campechano Morales, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y nueve.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su

adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Francisco Campechano Morales, titular del lote rústico número 797, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 797, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el catorce de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Regino Campechano Morales, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día catorce de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 797, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Francisco Campechano Morales, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario “La Jornada”; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Francisco Campechano Morales titular del lote rústico número 797, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 797, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Francisco Campechano Morales, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: “... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Regino Campechano Morales, en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha catorce de enero del año dos mil dos, del cual se desprende que el lote número 797 se encuentra actualmente en posesión de Regino Campechano Morales, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 797, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 797 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 39241, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 174, expedido en favor de Francisco Campechano Morales, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Tórnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Tórnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Andrés Luis Luis, titular del lote rústico número 823, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 823

EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS27/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Andrés Luis Luis, titular del lote rústico número 823, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 823.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 1 Vta., consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 823, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
823	Andrés Luis Luis	Título de Propiedad No. 30873	02/01/85

**QUINTO.-** El dieciocho de enero del año dos mil cuatro, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 823, en favor de Verónica Luis Martínez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Andrés Luis Luis, titular del lote rústico número 823, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 823, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Verónica Luis Martínez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 823, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Andrés Luis Luis, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario “La Jornada”; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Andrés Luis Luis titular del lote rústico número 823, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 823, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Andrés Luis Luis, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: “... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Verónica Luis Martínez, en virtud de que el titular no se presentó...”, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha dieciocho de enero del año dos mil cuatro, del cual se desprende que el lote número 823 se encuentra actualmente en posesión de Verónica Luis Martínez, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 823, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 823 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 30873, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 1 Vta., expedido en favor de Andrés Luis Luis, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Francisco Méndez Criollo, titular del lote rústico número 841, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 841  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS28/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Francisco Méndez Criollo, titular del lote rústico número 841, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 841.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 28, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 841, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
841	Francisco Méndez Criollo	Título de Propiedad No. 31789	28/05/85

**QUINTO.-** El diecisiete de octubre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 841, en favor de María Graillet Cortez, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación de la actual poseedora desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Francisco Méndez Criollo, titular del lote rústico número 841, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría

tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 841, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Alma Graillet Cortez, apoderada legal de María Graillet Cortez, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 841, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Francisco Méndez Criollo, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Francisco Méndez Criollo titular del lote rústico número 841, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 841, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Francisco Méndez Criollo no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Alma Graillet Cortez, apoderada legal de María Graillet Cortez, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, del cual se desprende que el lote número 841 se encuentra actualmente en posesión de María Graillet Cortez,

documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 841, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 841 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 31789, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 247, Tomo B, a foja 28, expedido en favor de Francisco Méndez Criollo, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Lucía Mendoza Gil, titular del lote rústico número 857, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 857  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS29/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Lucía Mendoza Gil, titular del lote rústico número 857, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados “Fomento Número Uno”, “Boca del Monte”, “Paul Development”, “Rock Island”, “Nebraska Co.”, “La Esmeralda”, “El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 857.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 88, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 857, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
857	Lucía Mendoza Gil	Título de Propiedad No. 38615	04/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 857, en favor de José García Mendoza, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Lucía Mendoza Gil, titular del lote rústico número 857, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a

conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 857, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con José García Mendoza, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 857, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Lucía Mendoza Gil, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Lucía Mendoza Gil titular del lote rústico número 857, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 857, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Lucía Mendoza Gil, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con José García Mendoza, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del cual se desprende que el lote número 857 se encuentra actualmente en posesión de José García Mendoza, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la administración de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 857, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 857 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38615, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 88, expedido en favor de Lucía Mendoza Gil, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Genaro Branch Gómez Simons, titular del lote rústico número 881, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 881  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS30/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Genaro Branch Gómez Simons, titular del lote rústico número 881, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda",

“El Modelo”, “La Gloria” y “Weil”, en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 881.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 72, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 881, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
881	Genaro Branch Gómez Simons	Título de Propiedad No. 32536	29/09/86

**QUINTO.-** El quince de octubre del año dos mil tres, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 881, en favor de Catarino Valerio Zagada, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos noventa y dos.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a Genaro Branch Gómez Simons, titular del lote rústico número 881, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 881, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio

correspondiente con Catarino Valerio Zagada, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 881, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Genaro Branch Gómez Simons, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Genaro Branch Gómez Simons titular del lote rústico número 881, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 881, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Genaro Branch Gómez Simons, no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Catarino Valerio Zagada, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha quince de octubre del año dos mil tres, del cual se desprende que el lote número 881 se encuentra actualmente en posesión de Catarino Valerio Zagada, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 881, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 881 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 32536, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que obra en el Libro de Registro número 985, Tomo I, a foja 72, expedido en favor de Genaro Branch Gómez Simons, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

### **RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de María Alicia Castañares Pesqueira, titular del lote rústico número 882, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cuauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 882  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS31/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de María Alicia Castañares Pesqueira, titular del lote rústico número 882, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría

comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada "Santa María Chimalapa", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia "Cuauhtémoc" y la Comunidad "Santa María Chimalapa", por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 882.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 177, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 882, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
882	María Alicia Castañares Pesqueira	Título de Propiedad No. 38717	12/03/87

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 882, en favor de Eduardo Valerio Zagada, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y siete.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cuauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran a María Alicia Castañares Pesqueira, titular del lote rústico número 882, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra se constituyó en el lote rústico número 882, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el trece de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Eduardo Valerio Zagada, persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día trece de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Gibrán Habib Saavedra llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 882, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que María Alicia Castañares Pesqueira, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que María Alicia Castañares Pesqueira titular del lote rústico número 882, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que el comisionado en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 882, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que María Alicia Castañares Pesqueira no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Eduardo Valerio Zagada, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, del cual se desprende que el lote número 882 se encuentra actualmente en posesión de Eduardo Valerio Zagada, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 882, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 882 de la

Colonia "Cauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 38717, de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, que obra en el Libro de Registro número 895, Tomo I, a foja 177, expedido en favor de María Alicia Castañares Pesqueira, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION relativa al procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas instaurado en contra de Juan José Saucedo González, titular del lote rústico número 649, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Cauhtémoc, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- Ref.: VII-107-B.

COLONIA: CUAUHTEMOC  
MUNICIPIO: MATIAS ROMERO  
ESTADO: OAXACA  
LOTE: 649  
EXPEDIENTE: 112361

Visto para resolver el expediente número DRPR/SCAG/DS22/2004, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas instaurado en contra de Juan José Saucedo González, titular del lote rústico número 649, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos, de los predios rústicos denominados "Fomento Número Uno", "Boca del Monte", "Paul Development", "Rock Island", "Nebraska Co.", "La Esmeralda", "El Modelo", "La Gloria" y "Weil", en una superficie aproximada de 40,000 hectáreas, ubicados en el Municipio de Santa María Chimalapa, Ex Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los cuales quedaría comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Cauhtémoc", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando para la colonia una superficie de 45,728-34-74 hectáreas.

**TERCERO.-** En razón de que los integrantes de la Comunidad denominada “Santa María Chimalapa”, ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca, ocuparon una superficie de tierras reconocida como parte integrante de la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, los integrantes del Consejo de Administración

de ésta, con fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres, demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con residencia en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, la nulidad absoluta del acta de deslinde

del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho y su ratificación del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, así como el plano definitivo por los cuales se otorgó a la citada Comunidad la superficie generadora del conflicto social agrario entre ambos poblados, reclamada en el Juicio Agrario número 311/2003.

En virtud del conflicto existente entre la Colonia “Cuauhtémoc” y la Comunidad “Santa María Chimalapa”, por dicha superficie, los integrantes de la Colonia, por Asamblea iniciada el siete y levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, aprobó por mayoría de votos, poner fin en definitiva al referido conflicto social agrario, para lo cual autorizó al Consejo de Administración a suscribir el convenio correspondiente con esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con el objeto de que dicha superficie sea incorporada al patrimonio de la Comunidad y sea segregada de su plano definitivo; convenio ratificado ante el Tribunal del conocimiento el cual fue tomado en cuenta al emitirse la Resolución el veintiuno de enero del año dos mil cuatro, misma que adquirió el carácter de sentencia ejecutoria y cosa juzgada.

En tal circunstancia y a efecto de que los actuales poseedores estén en condiciones de acceder a la totalidad de los beneficios señalados en la Asamblea levantada el catorce de diciembre del año dos mil tres, esta Secretaría de Estado procedió a iniciar la investigación de los lotes rústicos ubicados en la zona de conflicto con el objeto de identificar los que se encuentran vacantes por más de dos años o totalmente abandonados, quedando comprendido dentro de los lotes a investigar el número 649.

**CUARTO.-** De los registros que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 137, consta la inscripción de derechos de propiedad en relación con el lote rústico número 649, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, en favor de:

No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
649	Juan José Saucedo González	Título de Propiedad No. 031708	22/05/85

**QUINTO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración de la Colonia, expidió Constancia de Posesión respecto del lote número 649, en favor de Elías Gómez Olivera, señalando en el documento que el lote de referencia se encuentra en posesión y explotación del actual poseedor desde el año de mil novecientos ochenta y cinco.

**SEXTO.-** Mediante oficios números 120587, 120588 y 120589, todos de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización comisionó personal de su adscripción a efecto de trasladarse a la Colonia Agrícola y Ganadera “Cuauhtémoc”, Municipio de Matías Romero, Oaxaca, con el objeto de que notificaran Juan José Saucedo González, titular del lote rústico número 649, la instauración en su contra del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la fecha de la Investigación de Campo que se realizaría tendiente a conocer el estado actual que guarda el citado lote, a fin de estar en posibilidad de determinar el abandono del mismo.

**SEPTIMO.-** Con fecha catorce de marzo del año dos mil cuatro, el comisionado Manuel de Jesús Canseco Amigón se constituyó en el lote rústico número 649, con el objeto de notificar al titular del lote, la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas y la Investigación de Campo que se llevaría a cabo el quince de marzo del año dos mil cuatro, a fin de determinar el estado del mismo, no encontrando al titular del lote, procedió a dejar el citatorio correspondiente con Abraham Gómez Ocaña, apoderado legal de Elías Gómez Olivera,

persona que se encontraba en el interior del lote, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** El día quince de marzo del año dos mil cuatro, la comisionada María de Lourdes Barreiro Rodríguez llevó a cabo la investigación de campo en el lote número 649, levantando el Acta respectiva, actuación de la cual, con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, rindió el informe correspondiente.

**NOVENO.-** Toda vez que Juan José Saucedo González, titular del lote rústico en comento, no reside en el lugar y por ignorar su domicilio, se procedió a notificarle la instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas, mediante Edictos Notificatorios, los cuales se publicaron los días primero, dos y tres, del mes de abril del año dos mil cuatro en el Diario "La Jornada"; y los días siete, ocho y nueve, del mes de abril del mismo año, en el **Diario Oficial de la Federación**; otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación en dichos Diarios, a efecto de que compareciera ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndole que de no hacerlo en el término establecido el Procedimiento se continuará en su rebeldía.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado es competente para resolver el presente Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 1, 2 y 12 fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Que de los resultandos séptimo, octavo y noveno, se desprende que Juan José Saucedo González titular del lote rústico número 649, fue legalmente emplazado para que compareciera al presente Procedimiento Administrativo instaurado en su contra por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a ofrecer pruebas y formular alegatos, es necesario señalar que la comisionada en su informe citó los medios de los cuales se allegó y constató que en dicha Colonia no radica el titular del lote rústico número 649, por lo cual fue procedente hacer las notificaciones mediante Edictos, los cuales cubrieron con los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 36 párrafo quinto, 37 y 38 del citado ordenamiento legal; el término otorgado feneció el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, sin que obren constancias que demuestren que haya comparecido a ofrecer pruebas y formular alegatos, por lo que esta Secretaría de Estado, tiene por precluido su derecho, continuando en rebeldía con el trámite del citado Procedimiento.

**TERCERO.-** Del análisis realizado al informe de Comisión y al Acta Circunstanciada de Investigación de Campo, precisados en los resultandos séptimo y octavo, se evidencia que Juan José Saucedo González no reside en el lugar y que el lote se encuentra en pleno estado de abandono por parte de su titular; presentando las siguientes características: "... el lote se encuentra sin explotación de cultivos agropecuarios, de trabajos previos al cultivo, de mantenimiento, sin vivienda alguna y con crecimiento excesivo de vegetación natural; entendiéndose el Acta respectiva con Abraham González Ocaña, apoderado legal de Elías Gómez Olivera, en virtud de que el titular no se presentó...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten los efectos jurídicos procedentes, toda vez que cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Situación que se corrobora del contenido de la Constancia de Posesión expedida por el Consejo de Administración de la Colonia con fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, del cual se desprende que el lote número 649 se encuentra actualmente en posesión de Elías Gómez Olivera, documento expedido en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

**QUINTO.-** De la adminiculación de los elementos de prueba precisados en los considerandos tercero y cuarto, se arriba a la convicción legal que el lote rústico número 649, ubicado en la Colonia "Cuauhtémoc", ha estado vacante y abandonado por su titular por un término mayor a dos años y que

actualmente se encuentra en posesión de persona distinta al titular, por lo que es procedente disponer de la superficie total que lo integra, relativa a 50-00-00 hectáreas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Estado, en términos de los Considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 50-00-00 hectáreas que integran al lote rústico número 649 de la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Oaxaca; por haberse acreditado que estuvo vacante y abandonado por el titular por más de dos años, en consecuencia, el lote referido, queda a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.-** Cancélese el registro del Título de Propiedad número 031708, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que obra en el Libro de Registro número 977, Tomo I, a foja 137, expedido en favor de Juan José Saucedo González, por una superficie de 50-00-00 hectáreas.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Colonia "Cuauhtémoc", ubicada en el Municipio de Matías Romero, Estado de Oaxaca, por conducto de su Consejo de Administración.

**QUINTO.-** Túrnese copia certificada del presente documento al Director del **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación respectiva.

**SEXTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento y efectos legales.

**SEPTIMO.-** Túrnese el original de esta Resolución a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que sea glosado al expediente general de la Colonia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 284-93-50 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146219, de fecha 22 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0560, de fecha 10 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 284-93-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por José Alfonso Mora Quiñónez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Terreno presunto nacional
AL SUR:	Camino vecinal
AL ESTE:	Terreno propiedad de Isela Guzmán Barragán
AL OESTE:	Terreno presunto nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 10 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.